

Expediente: 2396/15
Carátula: DOMINGUEZ HUGO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 14/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - COLOBRES, HECTOR ANTONIO COLOBRES-DEMANDADO/A
900000000000 - COLOBRES, RAQUEL MARIA-DEMANDADO/A
900000000000 - COLOBRES, BEATRIZ MARIA-DEMANDADO/A
900000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, BEATRIZ SUSANA-DEMANDADO/A
27171704958 - DELORETO, VIVIANA INES-POR DERECHO PROPIO
20346038749 - DOMINGUEZ, HUGO ANTONIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2396/15



H102326028970

San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: DOMINGUEZ HUGO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte. N.º 2396/15

Partes:

- Demandante (actor): Hugo Antonio Dominguez
- Abogado del demandante: Franco Venditti (apoderado)
- Demandado: Hector Antonio Colombres
- Demandado 2: Raquel Maria Colombres
- Demandado 3: Beatriz Maria Colombres
- Demandado 4: Beatriz Susana Lopez Dominguez
- Por derecho propio: Viviana Ines Deloreto

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- Juez: Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 22/08/2025 el letrado apoderado del actor, plantea el desistimiento de la acción que se realiza a través del presente proceso, en los términos del art. 252 procesa, más no del derecho a adquirir el inmueble por prescripción que ostenta y sostiene. Motiva su pedido el haber constatado los largos lapsos de tiempo cumplidos sin impulso procesal con anterioridad, que quedaría expuesto a un eventual planteo de caducidad.

En decreto de fecha 27/08/2025 se ordena que acompañe previamente la conformidad del art. 35 de la ley 5480 por parte del letrado actuante y practíquese planilla fiscal. Siendo así que en fecha 16/09/2025 el letrado presta conformidad. En fecha 22/09/2025 se pasa a practicar planilla fiscal. En fecha 23/10/2025 el letrado apoderado del actor repone planilla. En fecha 28/10/2025 se ordena que previo a llamar los autos a resolver el desistimiento formulado, acompañe la conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5480 y Ley 6059 por parte de la letrada Viviana Ines Deloreto. En consecuencia, en fecha 27/02/2026 se presenta la letrada Deloreto convenio de pago de honorarios y aportes ley 6059, otorga formal carta de pago. En fecha 04/03/2026 pasan los autos a resolver desistimiento.

2. Pretensión.

El CPCCT regula el desistimiento del proceso y de otros actos procesales en el artículo 252 expresando: "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa. Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace."

3. Análisis del planteo.

De las constancias de autos surge que la parte actora ha manifestado de manera expresa su voluntad de desistir de la acción intentada en el presente proceso, aclarando que tal decisión importa renuncia únicamente el abandono de la vía procesal promovida.

Asimismo, se advierte que se han cumplido las exigencias formales requeridas por la normativa aplicable, en particular la conformidad de los letrados intervinientes en los términos del art. 35 de la Ley 5480 y la acreditación del pago o cancelación de los honorarios profesionales y aportes correspondientes conforme Ley 6059, extremos que fueron acompañados en autos mediante el convenio de pago y carta de pago presentada por la letrada interviniente.

En tales condiciones, no existiendo oposición de la contraparte ni impedimento legal que obste a su procedencia, corresponde tener por desistida la acción promovida en el presente proceso, con los efectos previstos por el art. 252 del CPCCT.

4. Costas.

Se imponen a los actores, en virtud de lo expuesto por el art. 70 CPCCT.

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. TENER POR DESISTIDO el presente proceso, por el actor Hugo Antonio Dominguez.

II. TENER PRESENTE que el desistimiento formulado no importa la renuncia al derecho invocado por parte del actor.

III. COSTAS, conforme a lo considerado.

IV. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

MVL

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.